

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

U.M.H- L.S.P . 2022-00573

Revisada la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por MERCEDES ARAGÓN contra JHON FREDY DÍAZ CALDERÓN, se advierte que el Juzgado 11° de Familia de Bogotá mediante sentencia de 22 de mayo de 2022 declaro la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes (Rdo. 2020-00423), situación que impone la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 523 del C.G.P., para remitirle el asunto al juzgado homólogo, toda vez que *“la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial (...) disuelta a causa de sentencia judicial”* –como ocurre en este caso-, se promoverá *“ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente”*.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá,D.C.,

RESUELVE

1.-RECHAZAR la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial instaurada por MERCEDES ARAGÓN contra JHON FREDY DÍAZ CALDERÓN, por falta de competencia.

2.- ORDENAR remitir el expediente al Juzgado 11° de Familia de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. . Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez